



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-2802-SPA-1680

No. Folio PAOT-05-300/200-1212-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2802-SPA-1680** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

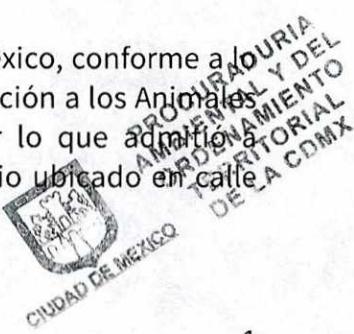
Se recibió en esta entidad denuncia relativa a que presuntamente (...) tiene dentro de su domicilio 2 o más perros de raza pitbull en condiciones deplorables, los utilizan para pie de cría y en el predio #2 tienen a los cachorros muriendo de hambre y no dejan de llorar. Además tienen otros dos perros mestizos viviendo en la calle sin comida ni agua, uno de ellos es una hembra cada vez que entra en celo tiene cachorros (...) [en el domicilio ubicado en calle Gardenia, número 11, interior 5, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro visitas de reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admite la investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gardenia, número 11, interior 5, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-2802-SPA-168

No. Folio PAOT-05-300/200-1212-201

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, durante la primera visita de reconocimiento de hechos se constituyó en la calle Gardenia, de la colonia y Alcaldía citadas; sin embargo, no fue posible localizar el inmueble marcado con el número 11, motivo por el cual mediante el respectivo oficio se le solicitó a la persona denunciante proporcionara la dirección correcta o evidencia fotográfica del domicilio en donde se presentan los hechos denunciados.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2019, la persona denunciante proporcionó evidencia fotográfica de la fachada del inmueble en donde se suscitan los hechos denunciados.

Posteriormente, durante la segunda visita de reconocimiento de hechos realizado por persona adscrito a esta Entidad, se observó lo siguiente:

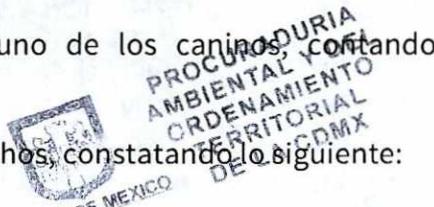
- Que en dicho domicilio son alojados tres ejemplares caninos; un pitbull y dos criollos, de los cuales los criollos se encontraban en óptima condición corporal.
- Su responsable manifestó que los tres caninos permanecen libres; sin embargo, uno de los ejemplares criollos es el que llega a permanecer en vía pública.
- Su responsable manifestó que son alimentados tres veces al día a base de croquetas.

Por lo anterior, mediante el respectivo oficio esta Entidad, citó a comparecer a la persona responsable de los animales; quien se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría manifestando lo siguiente:

- Que en su domicilio únicamente cuentan con tres caninos; uno de la raza pitbull y los otros dos son criollos, así también que son alimentados dos veces al día a base de croquetas que los ejercitan tres veces al día.
- Por otro lado, manifestó que intenta no tenerlos en la calle, asimismo negó reproducirlos.
- Finalmente, informó que recientemente reubicó a uno de los caninos, constatando a momento únicamente con dos ejemplares.

Posteriormente, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Que en el domicilio señalado en la denuncia se encuentran dos ejemplares caninos; uno criollo y el otro pitbull, uno de color negro y el otro gris, respectivamente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-2802-SPA-1680

No. Folio PAOT-05-300/200-1212-2019

- Que el canino de color negro tenía una condición corporal acorde a su talla; sin embargo, el canino tipo pitbull se encontraba en una condición corporal delgada, motivo por el cual se le recomendó aumentar su condición corporal.
- No se constató la presencia de cachorros, asimismo los dos ejemplares son machos.
- Ambos caninos presentaron comportamiento sociable, sin presentar signos de lesiones o enfermedades.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que el canino tipo pitbull había aumentado su condición corporal y se encontraba recientemente bañado. Por otro lado, al momento de la diligencia, ambos caninos se encontraban al interior del inmueble; sin embargo, se le invitó a continuar teniéndolos adentro del inmueble.

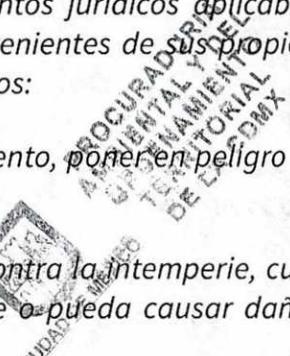
Por lo anterior, mediante el respectivo oficio esta Entidad informó a la persona responsable de los animales objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y derivado de la intervención de esta Entidad, la persona responsable de los animales, accedió a aumentar la condición corporal de uno de sus animales, asimismo no se encontró evidencia que los estuvieran reproduciendo, además de que al momento de las visitas de reconocimiento de hechos los animales se encontraban adentro del inmueble, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-2802-SPA-168

No. Folio PAOT-05-300/200-1212-201

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Gardenia, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, no fue posible ubicar el domicilio número 11, motivo por el cual mediante correo electrónico la persona denunciante proporcionó foto del inmueble donde se suscitan los hechos denunciados. Posteriormente se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, observando que en dicho inmueble habitan tres caninos los cuales los criollos se observaron en óptima condición corporal. Por otro lado, al momento de la diligencia un canino deambulaba en la vía pública.
- Por lo anterior, se citó a comparecer al responsable de los animales, quien manifestó que únicamente contaba con dos caninos, ya que recientemente reubicó a uno, así también que son alimentados con croquetas y que mantendrá a los animales al interior del inmueble.
- Finalmente se realizaron otras dos visitas de reconocimiento de hechos constatando que los caninos ya se encontraban en óptima condición corporal, toda vez que durante la tercera visita uno de los caninos se encontraba delgado. Por otro lado, no presentaron signos de lesiones o enfermedades, comportamiento sociable, asimismo en el acto no se encontraron en vía pública.
- Mediante el respectivo oficio esta Entidad, informó a la persona responsable de los animales la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-2802-SPA-1680

No. Folio PAOT-05-300/200-1212-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*